Rad. 394.2021 Sucesión

Demandante. MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ Causante. CORRADO JOSE GIRARDI PINELO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentra surtido el emplazamiento a los interesados en la sucesión y además de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante y MARGARITA ROSA CAMPO; Asimismo, se informa que la abogada MARY ZAPATA DOMINGUEZ, a quien se le reconoció personería jurídica, pero no se reconoció a su mandante solicitó aclaración frente a la medida cautelar del 33.33% decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-224758, dado que el inmueble tiene cuatro propietarios incluido el causante, por lo que el porcentaje del finado es únicamente del 25%. Por otro lado, la Subdirección de Tesorería Municipal informó que el causante tiene obligaciones pendientes por concepto de impuesto predial de los años 2019 a 2021. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de agosto de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1318

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

- i) Frente a la aclaración solicitada es menester hacer las siguientes precisiones:
- El apoderado judicial demandante solicitó como medidas cautelares, entre otras:

SEGUNDO INMUEBLE:

SEGUNDO INMUEBLE:

El 33.33% de los DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION que tenía el causante CORRADO JOSE GIRARDI PINELO en común y proindiviso con su hermana ANA GIOVANA GIRARDI PINELO y sus dos sobrinos MARCELO Y ORIANA GIRARDI FRANCO sobre el inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 224758 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI Y CEDULA CATASTRAL 760010100080300290020000000020 y con linderos y descripción CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 19 DE FEBRERO DE 1.975, JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. (DECRETO 1711 DE 06-07-84). AREA: 912.00 M2. El inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 33A # 17F 1 – 32, anteriormente CALLE 33A 30-51 LOTE Y RAMADA.

→ En virtud de lo anterior, el Juzgado decretó la cautela peticionada, librando el oficio correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quienes registraron la medida únicamente frente a la cuota parte del causante CORRADO JOSE GIRARDI PINELO, tal y como se observa en la anotación No. 20 del 24 de enero hogaño:

	4-01-2022 Radicación: 2022-3940	
	JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI de CALI VA	
ESPECIFICACION: EMBARGO	DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION -SOBRE LI	OS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO
	La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados se	pernotariado.gov.co
SNR SUPERNITHOENCIA DE NOTARIADO 4 REGISTO IN parte 1619 palles	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION	
	Certificado generado Pagina 6 TURNO: 2022-878	o con el Pin No: 220223488455342609
	Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las	06:55:21 PM
"ESTE	CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JU	JRIDICA DEL INMUEBLE
	HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EX	PEDICION"
	No tiene validez sin la firma del registrador en la u	ultima página
POSEE EL CAUSANTE CORRA	DO JOSE GIRARDI PINELO-DE CONFORMIDAD CON EL ARTICU	ILO 480 C.G.P SE DECRETA LA PRESENTE MEDID
CAUTELAR EN LOS FOLIOS D	E MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-19848, 370-224758 Y 370-35	5457-RADICACION: 396.2021 SUCESION INTESTAL
PERSONAS QUE INTERVIENE	N EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de	dominio incompleto)
DE: CAMPO SANCHEZ MARGA	RITA ROSA	

Rad. 394.2021 Sucesión

Demandante. MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ

Causante. CORRADO JOSE GIRARDI PINELO

Por lo anterior, atendiendo que la oficina registradora solo circunscribió la cautela frente a

los derechos que posee en causante, no hay lugar a efectuar ninguna aclaración.

ii) Revisada la causa, se advierte que el Subdirector de Tesorería de la Alcaldía de Cali

dio respuesta al oficio librado donde informó que el causante registra deuda a favor del

Municipio por impuesto predial, lo que se pone en conocimiento del apoderado de las

herederas reconocidas.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a

la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico al abogado

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA edgarnavia@naviaestradaabogados.com para lo que

le ataña ejecutar, como es el cubrimiento de las obligaciones.

iii) Agotado el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal por parte del

Despacho, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y

hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día

SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las NUEVE Y

CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación

LIFESIZE; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus

representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las

<u>decisiones que correspondan</u>.

Estas y otras instrucciones - advertencias serán comunicada a través de personal

asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos

de CUATRO (4) DÍAS hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará

constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones

electrónicas del abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA

edgarnavia@naviaestradaabogados.com.

iv) Se le itera al profesional del derecho que representan a las interesadas que le asiste el

deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución

para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

v) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia

aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y

derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de

ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan

relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con

el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

2

Rad. 394.2021 Sucesión

Demandante. MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ

Causante. CORRADO JOSE GIRARDI PINELO

vi) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y

derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de

conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: "(...) El inventario será

elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los

interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"

vii) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avaluó de bienes inmuebles indica que: "(...) el valor

será el del avaluó catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen

obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"

viii) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, "(...) en

relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como

sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a

cada cosa o derecho (...)" Subrayas del Despacho.

ix) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la

relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y

adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los

principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos

reglamentarios.

x) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados

se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

xi) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali agosto 18 del 2022

Claudiu C Gelineo
CLAUDIA CRISTINA CARDON A NARVAEZ

Secretaria

Firmado Por:

3

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4a5f237e444b00797eb3ea57649581371b0fc4dc0ebd8443734c75bc234eb**Documento generado en 17/08/2022 05:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica